

5

por sienén satisfechas las pàtidas, que estan por testar, y
y haciendo constar lo satisfecho en Atcas, ó Caxas de Ad-
ministracion; cuyos informes, remitidos que sean al Con-
sejo, se vean en Sala de Gobierno, sin otro estrepito; ni
figura de juicio; y lo que en su vista determinare arreglan-
dose à las leyes, cause efectos de cosa juzgada.

XIV. La providencia general, dada por el Consejo en veinte
y nueve de Julio de mil setecientos y diez y ocho, apro-
bada por mi en catorce de Agosto, y dos de Septiembre
de milsetecientos y veinte y uno, con la calidad de que
en contratio de ella no se admita pliego, sobre que las
Justicias de los Pueblos, que se administran por no llegar
sus contribuciones à ochocientos mil maravedis, fuesen
obligadas dentro de vn mes de cumplido cada tercio à re-
mitir à la Cabeza de Provincia, ó Partido à poder de los
Arrendadores, ó sus Administradores, relacion jurada de
los valores de cada uno, y el importe de los cobrados, à costa
de los Arrendadores, ó estos embiassen personas con poder
bastante à recogerlos, dando recibo; y que siempre que les
pareciesse, la pudiesen embiar à su costa à este fin, y den-
tro de vn mes de cumplido cada año, à tomarles las quen-
tas de la Administracion, en los mismos Lugares de ella;
abonandoles treinta al millar de todo lo que huviesen co-
brado; y porque si embiadas se negasen las Justicias à
darlas, y à entregarles los caudales, no era justo fuese la
detencion à costa de los Arrendadores, capitularon, y les
fue concedido, que si passado el mes de cumplido el tercio,
no embiaren las relaciones, y valores, ó dentro de él no
los quisieren entregar à la persona que fuere dentro de se-
gundo dia siguiente al requerimiento; y si dentro de vn
mes de cumplido el año, y passados seis dias siguientes à la
notificacion, se negaren à darle la cuenta con pago, la cal
persona estè à costa de las Justicias, con salario de Execu-
tor, hasta que cumplan lo uno, y lo otro; y porque lo ex-
pressado es útil, y conveniente, que así se observe; se or-
dena à los Superintendentes, y Subdelegados, cuyden de
su debido cumplimiento, y ejecucion; y assimismo de
lo

VX

IVX

